

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXV



Córdoba, 2019

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos
XXV

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2019



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXV

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Vocales

Fernando Leiva Briones

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Vista de Iznájar desde el Sur. Foto de Miguel Gutiérrez Ortiz.

I.S.B.N. Autor : 978-84-09-14443-3

Depósito Legal: CO 1401-2019

ALIMAÑAS, HOY ESPECIES PROTEGIDAS. EL CASO DE BELMEZ

Manuel Rodríguez Moyano
Cronista Oficial de Belmez



La convivencia entre el hombre y el lobo ha sido históricamente difícil, más bien propia de enemigos. Me refiero al lobo, ibérico en este caso (*canis lupus signatus*), subespecie endémica de la Península Ibérica, porque, de entre todas las especies consideradas alimañas, tales como el zorro, otros felinos y algunas aves rapaces, es el animal que ha causado mayores daños a la ganadería, el que, en consecuencia, ha descargado de los ganaderos los mayores odios y medidas para defender de él a sus cabañas. Sin embargo, las auténticas cruzadas que éstos emprendieron para intentar defender sus intereses, amparados, protegidos y regulados, incluso, por el Poder, amén de otras causas, han llegado a conseguir, ya en tiempos modernos, su casi total exterminio de nuestra geografía hispana, exceptuando la zona noroeste de España y las más agrestes, de difícil acceso y menos pobladas, de Sierra Morena. Se trata, en el caso andaluz, de una zona con una densidad media de población de 1,2 personas/1.000 hectáreas, según un estudio derivado del acuerdo que, en 1998, firmaron la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén, dentro del Convenio Marco de Cooperación suscrito¹. Estas otras causas que acabo de citar están ligadas, con seguridad, al

¹Joaquín MUÑOZ COBO, Concepción AZORIT, José Antonio CALVO y Rafael CARRASCO, "El lobo en Sierra Morena; estado actual, amenazas y medidas de conservación" (borrador), en *Publicaciones de*

desarrollo económico, si tenemos en cuenta, por ejemplo, que estas fincas, agrupadas en cotos privados y cercados, están dedicadas fundamentalmente a la actividad cinegética de caza mayor principalmente (ciervo, jabalí, gamo, muflón ...) y menor.

Y, llegada esta situación y el nacimiento de cierta sensibilidad ecologista y protectora de los animales, no sólo a nivel nacional sino europeo, se ha producido una reacción, sobre todo a nivel legislativo, encaminada a preservar, no sólo la desaparición de numerosas especies de animales, sino de la flora autóctona, de los países miembros de la Unión Europea, que posteriormente han ido trasponiendo y adaptando a la legislación propia de cada uno de ellos.

A poner en contraste el tratamiento a dichos felinos, especialmente el lobo, entre una época y otra, va dirigido este trabajo.

La regulación moderna y actual

*La Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril*², vino a sustituir y actualizar la anterior que databa nada menos que de 1902, con la intención de regular la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética nacional y su ordenado aprovechamiento en armonía con los distintos intereses afectados.

Esta Ley supuso un cambio sustancial en la consideración que hasta entonces se tenía del lobo, una alimaña a combatir por cualquier medio, pues catalogaba piezas de caza mayor la cabra montés, el ciervo, el corzo, el gamo, el jabalí, el lince, el lobo, el muflón, el oso, el rebeco y cuantas especies fueran declaradas como tales por el Ministerio de Agricultura, fijando las penas a aplicar a los reos de delitos y faltas de su incumplimiento, que en su grado máximo llevarían aparejadas pena de arresto mayor o multa de 5.000 a 50.000 pesetas, además de la privación o de la facultad de obtener la licencia por un plazo de dos a cinco años. Y relacionaba estos delitos, de entre los que entresaco los dos siguientes:

Empleo de cebos envenenados sin la debida autorización.

Cazar de noche, con armas de fuego o accionadas por gas o aire comprimido, auxiliándose con los focos de un vehículo o motor o con cualquier otro dispositivo que emitiera luz artificial.

El Reglamento para ejecución de esta Ley se aprobaba mediante el *Decreto 506/1971, de 25 de marzo*³.

Como puede observarse, todavía en 1971 eran piezas susceptibles de caza, entre otras, el lobo, que será el animal a que preferentemente me referiré.

Por el *Decreto 2573/1973, de 5 de octubre*⁴, que protegía determinadas especies de animales salvajes, quedaba prohibida, en todo el territorio nacional, la caza, captura, tráfico, comercio, etc., de las especies que relacionaba en un anexo, así como la preparación y comercialización de sus restos, incluida la preparación de animales naturalizados de dichas especies, siendo sancionados los infractores con las penas previstas en la Ley 1/1970 y su Reglamento. Estas especies protegidas eran mamíferos,

Biología de la Universidad de Navarra, Serie Zoológica, 26 (2000).

²BOE de 6/4/1970.

³Ibidem de 30/3/1971.

⁴Ibidem de 18/10/1973.

aves rapaces y reptiles, encontrándose entre aquéllos el oso, el lince, el gato montés y otros más, pero no el lobo, que continuaba, pues, siendo objeto de caza.

Continuaban organizándose cacerías de lobos, existiendo constancia de la última que tuvo lugar en la sierra de Huelva en octubre de 1975 a través de un estudio del biólogo Iván Carrillo, publicado en el número tercero de la revista *Rumor de Aguas*, que edita la Asociación Cultural Lieva, de Galaroza⁵. Añadía además que en aquella sierra y sus alrededores el lobo había desaparecido a finales de los años setenta. Que un total de 28 lobos habían sido abatidos desde 1951 a 1984 en las comarcas serranas de Huelva, Badajoz y Sevilla, siendo el último ejemplar cazado en solitario en la finca La Pata del Caballo en 1985, igual que otro en término de Escacena del Campo (Huelva).

El *Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre*⁶, por el que se protegían determinadas especies de la fauna silvestre y se dictaban normas precisas para asegurar la efectividad de esta protección, derogaba el Decreto 2573/1973, de 5 de octubre, ampliaba en su anexo las especies protegidas, manteniendo el oso, el lince y el gato montés, entre otras muchas, pero el lobo continuaba sin ser considerado.

Habría que esperar al *Decreto 4/1986, de 22 de enero*⁷, de la Junta de Andalucía, por el que se ampliaba la lista de especies protegidas y se dictaban normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma para encontrar el lobo entre las relacionadas en dicha lista.

Se justificaba la publicación de esta disposición en que por medio del Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, el Estado había traspasado a la Comunidad funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza, ante la inminente ratificación del Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa y a fin de paliar, en la medida de lo posible, la regresión de ciertas poblaciones animales que estaban en vías de extinción, que se consideraban beneficiosas para la agricultura, o que eran imprescindibles para el mantenimiento de los equilibrios biológicos en el medio natural. Haciendo especial mención a dos especies: el lobo (*canis lupus*) y la avutarda (*otis tarda*), por ser los dos casos más patentes, sin un régimen concreto de protección, de una regresión vertiginosa en los últimos años, encontrándose ambas en claro peligro de extinción.

Concretaba, con relación al lobo, que la única población estable en Andalucía se encontraba localizada en una franja de Sierra Morena comprendida entre las provincias de Córdoba y Jaén. Y que en otras zonas de esta sierra, como en el Andévalo y en la Sierra de Aracena, su aparición era esporádica, estimándose en unas 10 ó 12 parejas, según los últimos datos entonces existentes, siendo su situación realmente crítica por cuanto siendo un predador de grandes herbívoros, que eliminaba preferentemente animales débiles o enfermos, contribuía eficazmente al vigor y la mejora de estas poblaciones. Reforzaba además su exposición de motivos asegurando que la población andaluza de lobos se asentaba en un área donde la cabaña ganadera era prácticamente inexistente, por lo que los daños que pudieran ocasionar serían puramente anecdóticos, estableciendo, no obstante, un régimen de indemnizaciones para los supuestos de daños que pudieran ocasionar a los ganaderos o propietarios de animales por los perjuicios que recibieran.

⁵<http://www.huelva.información.es/provincia/ultima-gran-caceria-lobo>.

⁶BOE de 6/3/1981.

⁷BOJA de 1/2/1986.

Por fin, se establecía una relación de infracciones, prohibiendo para estas especies protegidas, el lobo incluido, su captura, posesión y muerte de cualquier forma, así como el tráfico y comercio de las mismas. Para este animal y la nutria se fijaban 500.000 pts, lejos del 1.500.000 para el caso de la foca monje e igual que para otros mamíferos marinos.

De igual manera, se instituían indemnizaciones a los ganaderos por los daños que sufrieran en sus ganados con ocasión de las acciones depredadoras realizadas por el lobo, sólo para la eventualidad de muerte de aquéllos.

Años más tarde, las Cortes Generales aprobaban la *Ley 4/1989, de 27 de marzo*⁸ de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que venía a derogar y sustituir a la de 2 de mayo de 1975, de Espacios Naturales Protegidos, con la finalidad de dar cumplimiento al precepto establecido en el artículo 45.2 de la Constitución, que establecía la necesidad de asegurar una digna calidad de vida para todos los ciudadanos, lo que obligaba a admitir que la política de conservación de la naturaleza es uno de los grandes cometidos públicos de nuestra época. Y, tras reconocer que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, exigía a los poderes públicos que velaran por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta Ley obligaba a las Administraciones Públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y fauna que vivían en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las autóctonas, atendándose preferentemente a la preservación de sus hábitats, estableciendo regímenes específicos de protección para las especies, comunidades y poblaciones cuya situación así lo requiriera, incluyéndolas en alguna de las categorías que establecía: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables o de interés especial.

La inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas, que se creaba por esta Ley, en las categorías de “en peligro de extinción” o “sensible a la alteración de sus hábitats” conllevaría, tratándose de animales, las prohibiciones genéricas de realizar cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo. E igualmente la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos. Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia podrían establecer, además de las categorías de especies amenazadas relacionadas en esta Ley, otras específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones que se consideraran necesarias para su preservación.

Quedaban prohibidas, con carácter general, la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos o trampas, así como de aquellos que pudieran causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

Las infracciones serían calificadas de leves, menos graves, graves y muy graves, sancionándose en su grado máximo con multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pts

⁸BOE de 28/3/1989.

aquellas que implicaran: a) la utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteraran las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos con daño grave para los valores en ellos contenidos; b) la destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizadas de especies de animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, así como la de sus propágulos o restos; y c) la destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción y vulnerables a la alteración de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación.

En aquellos supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasaría el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente, interrumpiéndose el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se hubiera pronunciado, cuya sanción excluiría la imposición de multa administrativa.

Finalmente, quedaban derogadas la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Especies Naturales Protegidas, el artículo 36 de la Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril y las demás disposiciones de carácter general que se opusieran a lo establecido en ésta.

El *Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo*⁹, venía a regular el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas que había creado la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en el que se incluyeran las especies, subespecies o poblaciones cuya protección efectiva exigiera medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas. Sin embargo, a los efectos que en este trabajo se estudia, en los anexos que le acompañaban, no tuvo cabida el lobo, ni entre las especies y subespecies en peligro de extinción (sólo recogió, entre los mamíferos, el lince ibérico, la foca monje, el oso pardo y la cabra pirenaica), ni entre las catalogadas como de interés especial. Dejó derogado el Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre.

Posteriormente, la aprobación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuyas previsiones ya se encontraban contenidas, en parte, en la Ley 4/1989, determinó la publicación del *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre*¹⁰, mediante el que se trasponía a nuestro ordenamiento jurídico interno la parte de la Directiva mencionada que no estaba incorporada al mismo. Y en el anexo II se relacionaban las especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación se consideraba necesario designar zonas especiales de conservación, incluyéndose entre aquéllos el lobo (*canis lupus*), sólo para las poblaciones situadas al sur del Duero y las del sur del paralelo 39 respecto a las poblaciones griegas, así como el lince ibérico y el oso pardo entre otros.

El Parlamento de Andalucía promulgaba la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*¹¹, cuyo objeto era la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la regulación y fomento de la caza y la pesca para la consecución de fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo.

Establecía para ello un régimen general de protección por medio del cual se prohibían, entre otras cosas: a) dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método

⁹*Ibidem* de 5/4/1990.

¹⁰*Ibidem* de 28/12/1995.

¹¹BOJA de 12/12/2003.

empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitats, así como sus lugares de reproducción y descanso; y b) la posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública.

Esta Ley creaba el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en el que se incluían las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestre, que se relacionaron en el anexo II, por requerir especiales medidas de protección. Pero se limitó a remitirse a las que recogió el Catálogo Nacional que aprobó el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo.

Toda esta legislación protectora y coercitiva fue aplicada con dureza, al menos en algún caso que se publicó. Me refiero a la sanción económica de un millón de pesetas que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Córdoba impuso a un particular, además de la prohibición de cazar durante dos años, al desestimar un recurso ordinario y confirmar la resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de 22/11/1996, por matar a un lobo el 16/12/1995 durante la celebración de una montería en un coto cinegético del término de Cardeña¹².

Mediante el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*¹³, se desarrollaban algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Todo con aplicación en el conjunto del territorio español y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional.

En el amplio contenido del anexo que acompañaba a este Real Decreto se incluyeron, entre otras especies, el lobo (*canis lupus*) en Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, y el oso pardo (*ursus arctos*), éste en peligro de extinción.

El desarrollo de parte de la Ley andaluza 8/2003, de 28 de octubre, concretamente el Título I y el Capítulo I del Título II, tenía lugar mediante el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero*¹⁴. Y, a los efectos que aquí interesan, se fijaban las medidas de prevención de daños a la agricultura o la ganadería:

Las personas titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderías podrían adoptar las prácticas preventivas de carácter disuasorio adecuadas y proporcionadas para evitar los daños que sobre sus respectivos cultivos y ganados pudieran ocasionar los ejemplares de especies de la fauna silvestre, debiendo solicitar a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artº. 9 de la Ley 8/2003. Y en cuanto al Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se limitaba a decir que incluía las especies que formaban parte del Listado aprobado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, con algunas modificaciones que no afectaban a los aspectos que aquí se vienen tratando.

¹²*Diario Córdoba*, 26/12/2000, p. 13.

¹³*BOE* de 23/2/2011.

¹⁴*BOJA* de 27/3/2012.

Actuaciones posteriores

El 27 de septiembre de 2016 se reunía en Sevilla la Comisión de Seguimiento del Proyecto europeo *Life* para la recuperación y conservación del lobo ibérico en Andalucía, impulsado por la Comisión Europea, que de este modo quedaba constituida con representantes de todos los socios beneficiarios (WWF-España, la Asociación empresarial de criadores y titulares de cotos de caza de Andalucía —Ateca—, la Asociación de Pastores por el Monte Mediterráneo —APMM—, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y la Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches —COVAP—, con su apoyo financiero; y presididos por el consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Contaba con un presupuesto de 1,6 millones de euros cofinanciados con fondos europeos.

Este proyecto *Life* llevaba la denominación “El Lobo en Andalucía: Cambiando actitudes” y su ámbito de desarrollo se acotó al área de distribución de su población más meridional de Europa (zona centro-oriental de Sierra Morena), caracterizada por estar aislada del resto de poblaciones ibéricas y por su bajo número de ejemplares¹⁵.

Con esta iniciativa se pretendía poner en marcha un conjunto de acciones pretendiendo modificar la percepción negativa de la especie, sensibilizar a la población rural sobre los problemas de conservación del lobo trabajando por un cambio de mentalidad hacia una actitud más favorable con este animal, mejorar la información y el conocimiento que la población rural de Sierra Morena tenía sobre él, especialmente entre los colectivos cinegético y ganadero, recuperando su imagen para la cultura local y el valor añadido que puede tener el lobo para la economía rural. Situación de rechazo social, unido a la progresiva desaparición de los aprovechamientos ganaderos para dar paso a los cinegéticos, de manera que el paisaje estaba configurado por grandes fincas de caza mayor y cercadas, que había llegado a hacerle casi desaparecer¹⁶.

Pero la iniciativa no iba a ser ni mucho menos pacífica, al chocar con los intereses y las mentalidades que se intentaban cambiar.

El rechazo de los ganaderos

No tardarían las Asociaciones ASAJA-Sevilla y la UPA en oponerse frontalmente al plan, acusando aquella de que «la presión ecologista y el enfoque urbanita de los problemas del mundo rural pesan más que la opinión y el criterio de quienes viven en el campo», mientras que ésta advertía de que «los lobos incluyen en su dieta especies de gran importancia para la ganadería, como ovejas, cabras y vacas y por ello, la presencia de esta especie en zonas en las que se desarrolla la ganadería extensiva da lugar a una gran conflictividad social, por los daños que se producen a las explotaciones. El lobo es un gran depredador que necesita alimentarse y las cabezas de ganado que pastan son una presa fácil y apetitosa». Añadiendo que «los ataques de los lobos al ganado se producen a cualquier hora y en cualquier circunstancia. Lo más habitual es que cabezas de ganado que se encuentran en tierras de pasto sufran ataques rápidos, que afectan a unos pocos ejemplares del rebaño. Los lobos suelen morder en la yugular o en los cuartos traseros, y no devoran el animal entero, sino que dan unos cuantos bocados y huyen rápidamente».

¹⁵<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menitem>.

¹⁶*Boletín de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos*, 1 (junio 2017).

La patronal hispalense daba un paso más en sus apreciaciones y calificaba de «insensatez» la puesta en marcha de plan, puesto que el lobo, sin necesidad de nada mantenía su presencia en las zonas tradicionales y estaba en expansión en toda la Península Ibérica, creando grandes problemas en todas las zonas ganaderas que recolonizaba. Y ponía como ejemplo Castilla y León, donde ya se llegaba a hablar de superpoblación y sus ataques se habían incrementado en un 23% en el último año, lo que ya había provocado la muerte de 3.486 cabezas de ganado y, en consecuencia, se estaba acelerando la marcha de los ganaderos más veteranos e impidiendo el asentamiento de los jóvenes, provocando que el consejero de Medio Ambiente de dicha Comunidad flexibilizara las medidas para controlar las poblaciones *loberas*, igual que se estaba haciendo en Asturias. Y terminaba instando a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a que analizara las consecuencias nefastas que estaban teniendo estas medidas proteccionistas en el resto de comunidades autónomas y a que reorientara el proyecto *Life*, destinando sus fondos a aumentar la ganadería extensiva y a proteger el ganadero, el profesional que cuida y mantiene nuestros montes y que estaba arrinconado y en serio peligro de extinción.

Al contrario, el consejero de Medio Ambiente mantenía que en la actualidad el lobo estaba contemplado en la normativa como especie silvestre en régimen de protección especial, por lo que recordaba que el programa de recuperación hasta entonces en marcha no era del mismo tipo que los de las especies en peligro de extinción. De ahí que las medidas adoptadas habían evitado la desaparición de este animal en Andalucía, como parecía había ocurrido ya en Castilla-La Mancha y Extremadura¹⁷.

Por su parte, ASAJA-Córdoba, en un comunicado de 18/10/2017, no le iría a la zaga de sus colegas sevillanos y calificaba de «despropósito» la actitud de la Junta en la gestión del plan *Life*, por cuanto, ante su fracaso en contar con el apoyo de los legítimos representantes de los propietarios agrarios, de los ganaderos y de los productores de caza, como requería la Unión Europea, había enviado masiva y directamente cartas a muchos de ellos individualmente pidiéndoles su apoyo al proyecto de una forma inadmisibles. Y lo que era peor, insinuando que la no colaboración podía presuntamente cambiar «el marco de las excelentes relaciones y espíritu colaborador que mantiene con esta Consejería». Y aseguraba la patronal que todos los afectados sabían que era un proyecto hecho a sus espaldas, que iba en contra de los habitantes del medio rural porque podría suponer la desaparición de las dehesas. Que no querían verse como en Castilla y León, donde su consejero de Medio Ambiente había acudido hacía unos meses a Bruselas para reunirse con el director general de Medio Ambiente de la Comisión Europea y plantearle que el problema de la despoblación en esta Comunidad Autónoma se podía agudizar caso de no encontrarse una solución para los ataques del lobo a las cabezas de ganado, pues los ganaderos abandonarían las zonas rurales. Mientras que en Andalucía lo que se pretendía era crear el problema a costa de las explotaciones ganaderas y cinegéticas de la provincia cordobesa.

Finalmente, tras tildar el programa de «insensatez» y de una «temeridad», ASAJA instaba a la Junta de Andalucía a paralizar el plan del lobo y a que retirara su pretensión de llevar a cabo el programa porque no es posible la convivencia pacífica con la ganadería extensiva ni con la actividad cinegética, pues planteaba extender el lobo

¹⁷*Diario de Sevilla.es*, 17/10/2017.

por las sierras andaluzas sin tener en cuenta que cientos de municipios de estas zonas tienen en la ganadería y en dicha actividad sus principales actividades económicas¹⁸.

Una visión radicalmente distinta mantenía la organización Ecologistas en Acción-Córdoba el 11/11/2017: la recuperación del lobo, que no había podido lograrse con el anterior plan de la Junta de Andalucía (2003-2015) porque «no sirvió para nada», era un compromiso necesario con la biodiversidad, aunque probablemente llegaría tarde. Criticaba la «inacción», incluso el «encomamiento» de ésta durante años por la presión de los ganaderos y del sector cinegético, pero que en realidad la ganadería extensiva se estaba perdiendo en Córdoba por otras razones, como la baja rentabilidad o la falta de relevo generacional, pues «realmente el problema del lobo es con la caza mayor, cuyas grandes asociaciones tienen los cotos más importantes en manos de unos pocos, miles de hectáreas de un puñado de propietarios donde no hay más orden que el suyo. Son territorios fallidos donde no entra el estado de derecho»¹⁹.

Por fin, la Junta de Andalucía movería ficha, en este caso tendente a tranquilizar los ánimos. En efecto, el 15/12/2017, el delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Córdoba se reunía con la secretaria provincial de COAG-Córdoba para explicarle las líneas de trabajo sobre la cuestión. Asegurando, quizás como hecho más determinante, que su Consejería no había previsto ni preveía la suelta de ejemplares en la naturaleza y que el proyecto del lobo en Andalucía se centraba exclusivamente en la información y comunicación, sin que, en ningún caso, incluyera actuaciones de manejo de hábitat ni manejo de ejemplares. Aclarando que se trataba de una modalidad de proyecto europeo denominada «Gobernanza e Información Ambiental», cuya finalidad era la participación de la ciudadanía en la gestión de la naturaleza y, en este caso particular, en la de una especie amenazada como es el lobo en Sierra Morena. Todo mediante el procedimiento de hablar con los sectores del medio rural con mayor implicación y trascendencia en la conservación del lobo ibérico, esto es, el cinegético —guardas de fincas, administradores y propietarios de terrenos cinegéticos, sociedades de caza y cazadores en general— y el ganadero, recogiendo de estos segmentos las propuestas que ofrecieran para mejorar la coexistencia con este animal²⁰.

Idéntica información aclaratoria se haría, desde la misma procedencia, mes y medio después, concretamente el 29/1/2018, al secretario provincial en Córdoba de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)²¹.

Como cabía esperar, esta declaración era contestada de inmediato, el día siguiente, desde Equo Andalucía, argumentando que el proceso de concienciación que se planteaba no tenía sentido, pues sólo sería útil si quedasen lobos y se quisieran proteger mejor, o si se fuesen a reintroducir y hubiese que preparar el terreno social, ambiental y económico para ello, que era precisamente lo que se debería hacer a fin de conseguir convertir Andalucía en una tierra de lobos de nuevo. Pero que parecía que el Gobierno andaluz había decidido ceder a las presiones del sector ganadero²².

La confirmación y respaldo de la información antes reseñada del delegado de Medio Ambiente en Córdoba llegaría de boca del propio consejero de Agricultura,

¹⁸http://www.asaja.com/publicaciones/asaja_cordoba_califica_de_desproposito.

¹⁹http://cadenaser.com/emisora/2017/11/11radio_cordoba/1510400368_136530.html

²⁰<http://www.europapress.es/andalucia/medioambiente-00619>

²¹<http://www.lavozdecordoba.es/provincia/actualidad/2018/01/29/prevé-soltar-lobos-campo/>

²²<http://equoandalucia.org/lamentamos-que-la-junta-ceda-a-las-presiones-de-los-ganaderos->

Pesca y Desarrollo Rural, Rodrigo Sánchez Haro, con ocasión de la visita que giraba el 31 de enero de 2018 a las instalaciones de la cooperativa COVAP en Pozoblanco, donde no perdió ocasión de mostrar su apoyo a los ganaderos contrarios a la reintroducción del lobo ibérico en las sierras andaluzas, a la vez que aseguraba que la Consejería apoyaba a “nuestros ganaderos y vamos a estar en la defensa de nuestros ganaderos”, apostillando que creía que el *Life* no es un programa que viniera a perjudicar a la ganadería en ningún momento²³. Declaraciones éstas que eran inmediatamente agradecidas por el presidente de ASAJA-Córdoba, añadiendo que reivindicar la conservación del lobo a toda costa es «una temeridad porque este animal causa enormes daños económicos a quienes verdaderamente mantienen el medio ambiente en el mundo rural, que son las explotaciones ganaderas y/o cinegéticas». Y que «seguir por este camino, sólo puede conducir a despoblación de las zonas rurales y que la economía de todos esos pueblos y comarcas se vea gravemente dañada»²⁴.

Pero esta paz estaba cogida con alfileres pues un mes después el presidente de esta Asociación publicaba un artículo de prensa²⁵ en el que ya de entrada acusaba a la Consejería de Medio Ambiente de tener fijación en crear muy serios problemas a las explotaciones ganaderas y cinegéticas, que, —decía— son el sustento, la base de la economía y el apego de la población a las zonas rurales más desfavorecidas de la provincia de Córdoba, como son la Sierra, el Guadiato y los Pedroches. Además del desconocimiento de la economía del medio rural, de la ganadería y de la actividad cinegética provincial, le reprochaba las formas en que se quiere imponer este «absurdo» proyecto y cómo se estaba faltando a la verdad, no sólo a ganaderos y cazadores, sino a todos los alcaldes y concejales de los municipios afectados.

Se refería cuando hablaba de faltar a la verdad más rotunda, cuando los responsables del mismo decían que no se iban a soltar lobos, mientras que el propio director general, Javier Madrid, decía en un recentísimo artículo que «la realidad es que el reforzamiento de la población (del lobo) se contempla como una posibilidad remota entre las 41 medidas que recoge el Programa de Recuperación del Lobo en Andalucía...», ó sea, que sí se contemplaba. Que ninguna de las entidades que mencionaba el Sr. Madrid como cooperantes con este proyecto representaban a los propietarios rurales, a los ganaderos o a los productores de caza, mientras que callaba el hecho de que alguna de esas entidades le había hecho llegar a la Consejería su negativa a participar y colaborar con el mismo, igual que las actuaciones que ya se habían producido en algunos municipios, en los que el partido que gobierna en Andalucía había presentado mociones a los plenos municipales pidiendo que aprobaran lo siguiente: «que la conservación del lobo no perjudique a sectores importantes de la economía rural ni al contrario ...» Hecho que el autor del artículo que vengo glosando tachaba de gravísimo, pues se estaba diciendo que los sectores importantes de la economía rural no perjudicaran a la conservación del lobo. Es decir, que la ganadería y la caza no le perjudicaran, un absoluto «disparate». Y finalizaba asegurando que ASAJA seguiría luchando en defensa de sus asociados y de todos los propietarios rurales, ganaderos y productores de caza de las comarcas de la Sierra, Guadiato y los Pedroches, en todos los ámbitos posibles dentro de la legalidad vigente.

En contra de esta firme postura de ASAJA, la Comisión Europea, mediante una carta dirigida al presidente de dicha Asociación, reconocía la representatividad de los

²³*Diario Córdoba*, 1/2/2018, p. 26.

²⁴*Ahora Córdoba*, 1/2/2018.

²⁵*Diario Córdoba*, 5/3/2018, p. 6.

participantes en el proyecto del lobo en Andalucía, a la par que le instaba a participar activamente para que «se puedan aunar todos los esfuerzos» en la conservación de esta especie protegida²⁶.

Contraataque de los ecologistas

Previamente, la Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico (ASCEL) había recurrido, en un proceso contencioso-administrativo, el Decreto 14/2016 de la Junta de Castilla y León, por medio del cual el Gobierno regional permitía la caza de hasta 143 lobos al año, basándose principalmente en la falta de informes técnicos o científicos independientes que avalaran el sistema de cupos establecido en la disposición para realizar los controles poblacionales del animal en todo aquel territorio. A lo que el consejero de Fomento y Medio Ambiente contestaba que, además de que la sentencia no era firme y pensaba recurrirla, el plan aprobado seguiría adelante por cuanto aquélla no entraba en el fondo del asunto y se subsanarían los defectos formales²⁷.

Por otra parte, el nuevo Plan de la Reserva Regional de Caza de Riaño (León) contemplaba que hasta 98 ciervas serían cazadas por la guardería para cebar a los lobos, decisión que no había gustado nada en la zona y no por el hecho de abatir aquéllas o por querer hacer pasar hambre a éstos, sino por una cuestión simplemente crematística: los responsables de las juntas vecinales, propietarios de aquellos terrenos, protestaban por el dinero que dejarían de ganar por estas piezas que no podrían ser subastadas. Alegaban para ello que en la Reserva de Riaño se iban a cazar esta temporada tres lobos, con un precio de salida de 3.000 euros, lo que les reportaría unos ingresos de 9.000, pero que las venadas que se iban a matar y dejar abandonadas en el monte para que se las pudieran comer los lobos, zorros o buitres, tenían un precio de unos 450 euros/cabeza, unos 44.000 en total que dejarían de ingresar²⁸.

La respuesta por parte de los defensores de los lobos continuó y optaron por la movilización callejera, que celebraron en Madrid el día 18 de marzo siguiente, a la que asistieron representantes de «Lobo Marley», «WWF España», «Ecologistas en Acción» y «Alianza Europea para la Conservación del Lobo», en cuya cabecera iba «Rocco», un lobo domesticado, en compañía de perros lobo junto a sus dueños, para demandar una protección real y la preservación de la especie. Reclamaron la unificación de la normativa y que se incluyera este animal en el Catálogo y Listado Español de Especies en Régimen de Protección Especial en todo el territorio, pues, según dijeron en un manifiesto que leyeron al final, se daba el caso de que un lobo, que estaba protegido en Francia, si pasara por Castilla y León podía ser cazado, pero que si llegara a suelo portugués volvería a ser protegido. Y que la especie estaba protegida en toda Europa por la directiva europea Hábitat, pero con dos excepciones: una pequeña en Grecia y otra población al norte del Duero, en España, donde estando protegida se podía gestionar, ofreciéndose el dato de que sólo el año anterior murieron en nuestro país entre 500 y 650 lobos por causas no naturales, como la caza furtiva²⁹.

²⁶ *Ibidem*, 6/2/2018, p. 18.

²⁷ César-Javier PALACIOS, "La Crónica Verde", en <http://blogs.20minutos.es/cronicaverde/2018/2/07/>

²⁸ *Ibidem*, 23/3/2018.

²⁹ *Diario Córdoba*, 19/3/2018, p. 49.

La población de lobos ibéricos

El estudio de Muñoz-Cobo *et alii* antes aludido, realizado entre 1997 y 2000, muestreó 109.792 hectáreas, de las que el 60,6% en la provincia de Jaén y el 26,9% en la de Córdoba. Avistaron lobos en 71 ocasiones, con una media de 2,14 individuos por observación, y escucharon aullar en otras 66. Constataron, pues, además de sus propias vivencias, con entrevistas personales, daños a ganaderos, etc., la presencia del lobo en Andalucía en dos zonas con ocupación estable: una, entre Sierra Morena de Sevilla y el área Occidental de Córdoba; y la otra, entre Sierra Morena Oriental de Córdoba y porción Occidental de Jaén.

El número de grupos de animales que estimaron existentes en las provincias de Córdoba y Jaén fue de 6-7, lo que implicaría un incremento importante respecto a los 2-4 que estimaba otro estudio de 1990 en Sierra Morena Oriental³⁰.

En 2004 se publicaba a toda página y con imágenes de cada una de ellas la situación de las especies amenazadas en la provincia de Córdoba. Para el lobo cifraba la población andaluza entre 75 y 100 ejemplares y señalaba, como amenaza para su supervivencia, la muerte ilegal por la guardería de fincas privadas para prevenir supuestos daños a las especies cinegéticas³¹.

La Estrategia Nacional de Conservación y Gestión del lobo, aprobada en 2005 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, recomendó actualizar, al menos cada 10 años, la información sobre la distribución y el tamaño aproximado de la población española de lobos. Es por ello que el Ministerio de Agricultura promovió y coordinó un censo nacional de la especie con los trabajos de campo que realizaron las Comunidades Autónomas entre 2012 y 2014³².

El resultado que en el mismo se plasmó es que en el territorio nacional había 278 manadas exclusivas, más 39 compartidas simultáneamente entre dos Comunidades limítrofes, en total 297. De ellas, un 60% (179) en Castilla y León, seguida de 84 en Galicia y 37 en Asturias, mientras que en Andalucía no se contabilizaba ninguna. En ésta se muestrearon 94 cuadrículas de 10x10 kilómetros, recopilando en 26 de ellas posibles indicios de presencia de lobos (huellas y excrementos), confirmando la existencia de ejemplares en al menos 5 heces analizadas pertenecientes a cuatro cuadrículas distintas, así como a través de entrevistas realizadas, avistamientos y escuchas de aullidos. Todo lo cual confirmaría la supervivencia del lobo en el Sur peninsular, aunque no se pudo concretar su tamaño poblacional concreto en Sierra Morena, ni la presencia segura de ningún grupo familiar.

Se indica en el Censo que en 2007, en el Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España, el inventario fue de 250 manadas, aunque fue diferente la metodología empleada.

Y para finalizar este apartado, voy a reproducir algunos datos, que me han parecido interesantes, aportados en una recentísima entrevista por el biólogo Carlos Sanz, responsable del mantenimiento y manejo de los lobos en el Centro del Lobo Ibérico de Castilla y León ubicado en Robledo de Sanabria (Zamora). Es un gran amigo de este animal, ganado para esta causa, en su momento, por Félix Rodríguez de la

³⁰J.C. BLANCO, S. REIG & L. CUESTA. *El lobo (Canis lupus) en España, situación, problemática y apuntes sobre su ecología*. ICONA, Madrid, 1990.

³¹*Diario Córdoba*, 8/2/2004, p. 21.

³²Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, *Censo 2012-2014 de lobo ibérico (canis lupus, Linnaeus, 1758) en España*.

Fuente, llegando a trabajar durante cinco años en el programa de TVE «El Hombre y la Tierra»³³. A este recordado personaje le atribuye la existencia hoy de lobos en nuestra piel de toro, pues con su trabajo logró que la Ley de Caza de 1970, que antes se recoge en este trabajo, considerase al lobo como especie cinegética, dejando de ser una alimaña a la que había que exterminar por cualquier medio (lazos, cepos, veneno, destruyendo madrigueras y crías; incluso pagando premios la Administración por cada animal muerto). El hecho de que pasase desde entonces a ser una especie de caza fue lo que le salvó de la extinción por cuanto ya sólo se le podría abatir con armas de fuego y durante los periodos establecidos anualmente para su captura, como en los demás animales objeto de los cazadores.

Decía el Sr. Sanz que el lobo ibérico se había ido recuperando en España, de una forma importante, durante los últimos decenios, si se comparaba con la situación de finales de los años 60 del siglo XX, cuando apenas quedaban unos 400-500 ejemplares y a punto de desaparecer, como ya había ocurrido en casi toda Europa Occidental, en contraste con los 2.000-2.500, incluso a 3.000 elevan algunos la cifra, que se estimaba había actualmente en nuestro país, formando unas 300 manadas según los últimos censos oficiales, refiriéndose a las 297 que dejó fijadas, para 2012-2014, el Ministerio de Agricultura en el censo que publicó y que más arriba quedó comentado. Para llegar al número total de lobos habría que multiplicar esta cifra por el número de individuos que formarían cada manada, pero este extremo está condicionado por muchos factores, entre los que citaba la época del año en que se efectuara esta cuenta, pues no es igual el número existente al final de la primavera, tras la cría, que al final del invierno, lo que abre un rango muy amplio, de entre 1.500 y 3.000 lobos, dependiendo de la estación. Y cuando se refiere a Andalucía, lamentaba que la especie hubiera ido desapareciendo poco a poco en las últimas décadas, dándose por virtualmente extinguida en dicho censo, a pesar de que, sobre el papel, está oficialmente protegida desde hace muchos años. Por el contrario, en parte de Castilla y León, al norte del Duero y en Galicia, el lobo es una especie cinegética y, como tal, se autorizan unos cupos de caza controlada, un 10% del censo aproximadamente, y la población está en aumento, pero que, no obstante, el problema real a combatir es el furtivismo, que acaba con muchos más lobos que los autorizados.

Conclusiones interpretativas acerca de la situación actual

A la vista de la abundante información aquí recogida y después de su examen, las conclusiones a que llega el autor de este trabajo acerca de la presencia actual del lobo en España son las siguientes:

- a) La especie llegó a estar en peligro de extinción en España al llegar el año 1970.
- b) La relativa toma de conciencia de esta situación, llevó a la promulgación de la Ley de Caza de 4/4/1970, que vino a suponer un cambio sustancial en la consideración que hasta entonces se tenía del animal, pasando de ser una peligrosa alimaña para el ganado a la que había que exterminar, cual si de una planta venenosa se tratara, a una especie cinegética objeto de abatimiento de manera reglada y controlada. No se le protegía específicamente, como hubiera sido lo esperable dada su práctica desaparición, pero al menos se prohibían los ilimitados medios de exterminio que se venían utilizando.

³³<http://www.nobbot.com/personas/carlos-sanz-amigo-lobo>.

- c) Desde entonces se ha venido produciendo abundante regulación legal, europea, nacional y autonómica, encaminada a proteger la conservación de la flora y la fauna autóctonas, que en Andalucía tiene su máxima concreción práctica en el proyecto *Life* «El lobo en Andalucía: Cambiando actitudes».
- d) Como reza en el título de este documento, el objetivo principal que se propone no es recuperar esta especie, casi extinguida en la Comunidad, mediante el procedimiento de repoblar sus tradicionales hábitats con animales procedentes de otros lugares, sino cambiando las actitudes, convenciendo, haciendo recapacitar a los ganaderos, cazadores y población en general de lo beneficioso que es, para vivir en un entorno ecológico, la convivencia de la flora y fauna silvestres con los intereses ganaderos y cinegéticos .
- e) La iniciativa fue acogida con muchísimas reticencias por las Asociaciones andaluzas de agricultores y ganaderos que veían en su aplicación peligrar la supervivencia no ya de sus cabañas, sino de la población rural que, en buena medida, venía sosteniendo unas zonas de Sierra Morena ya de por sí fuertemente despobladas.
- f) La Junta de Andalucía intentó aplacar los ánimos asegurando que, en ningún caso, se introducirían lobos, pero la aparente tranquilidad no tardaría en romperse al hilo de unas declaraciones oficiales según las cuales las repoblaciones sólo podrían tener lugar en circunstancias muy remotas, pero ya no se negaba esta eventualidad.
- g) De nuevo se volvía al comienzo, indignación ganadera y situación de inestabilidad que no está nada claro en que quedará por cuanto los propietarios están fuertemente convencidos de que la coexistencia del lobo y de la ganadería es incompatible; y
- h) Conjugando lo hasta aquí escrito cabe suponer que si la Junta de Andalucía se decidiera por reintroducir el lobo en nuestros montes, sin convencer a los ganaderos de que sus intereses quedarían a salvo, su progresión sería incierta de no abrirse una lucha dolorosa entre ambas partes o producir una despoblación aún mayor de pueblos de la Sierra, Guadiato y los Pedroches, en los que una riqueza sustancial está representada por las cabañas ganaderas y por la caza mayor. Y si se optara por lo contrario, el crecimiento del censo de lobos, mínimo en la actualidad, seguramente tendría lugar, pero de una manera muy lenta. Lo cierto es que, al cierre de este trabajo, las opiniones muy encontradas entre las Asociaciones ganaderas y las ecologistas continúan en todo lo alto sin que se vislumbre un acuerdo aceptable para ambas partes dentro de la legislación vigente. Aunque no exento de problemas, parece que en las Comunidades de Castilla y León, Galicia y Asturias están logrando mantener controlada una población más o menos razonable de estos mamíferos, que parece garantizar hoy por hoy su no extinción en aquellas zonas montañosas españolas. Diferente es en la Sierra Morena andaluza, último posible reducto en el Sur para su hábitat, donde su precariedad actual y los problemas antes comentados hacen imprevisible, hoy por hoy, la pervivencia de un animal más odiado que querido.

El largo tránsito hasta llegar a la situación actual

Desde que el hombre se convirtió en ganadero y crió animales para su sustento comenzó a sufrir los ataques del lobo, considerado por ello la alimaña más letal, y ello a

pesar de que en aquellos tiempos los bosques y montes estaban mucho más poblados de otras especies salvajes que podían cazar pero con mucho más esfuerzo. Esta tarea conllevaba el sacrificio de luchar contra ellas, corriendo y arriesgando en algunos casos y con resultado incierto en algunas ocasiones, mientras que las criadas para el consumo apenas si oponían resistencia, con lo que la elección la tenían bien fácil. Es por ello que los dueños de los rebaños pusieron en el primer lugar de sus enemigos a combatir a este poderoso predador, junto con las enfermedades, y hubieron de establecer medidas a su alcance para tratar de defenderse de este peligro que siempre tenían presente, la primera de ellas negarse los dueños de los rebaños a llevarlos a los montes.

Esta situación dio origen a que los concejos organizaran campañas de exterminio de estos animales que recogieron en las ordenanzas municipales, estableciendo premios para todo el que matase un ejemplar o una camada. Más adelante me referiré a la que confeccionó Belmez.

Además de estas batidas, los ganaderos llevaban con sus animales perros, generalmente mastines de gran tamaño, que, apacentaban agrupado el rebaño y lo defendían de los ataques de las alimañas. Pronto se convirtieron en un elemento indispensable y valioso para sus dueños como puede verse en las Ordenanzas de la Mesta de Belalcázar de 1542, dadas por don Francisco de Zúñiga Guzmán y Sotomayor, III duque de Béjar y IV conde de Belalcázar:

El que hurtare a otro mastino o mastina, pague por cada uno mil mrs. y dellos aya el dueño del dicho mastin los quatrocientos e dozientos el concejo de la esta y los quatrocientos para el acusador la mitad e la otra para el alcalde que lo juzgare aunque diga que lo falló, e también s'entienda ser furtado si le diere de comer en su fato e que lo faga saber a su dueño si supiere lo es y si no a los alcaldes de la mesta dentro de tercio día so la dicha pena³⁴.

La preocupación por los daños que causaban los lobos llegó a las Cortes del siglo XVI en las peticiones que en ellas formulaban los procuradores de las ciudades, pero, curiosamente, no fueron tratadas en las tardomedievales. Las de 1538 pidieron que se aumentara el premio a los cazadores y se permitiera la muerte del lobo con artes venatorias prohibidas, como eran entonces la «escopeta y arcabuz y con todo linaje de yerba», petición que continuaron reiterándose en las de 1542 y 1559, además de otras más concretas en las celebradas en 1548 y 1551. La legislación regia posterior basculaba entre la permisividad para que se organizaran batidas y monterías contra lobos y otros animales dañinos, y la prohibición de que se hicieran, aunque se estimulase el régimen de premios a los cazadores individuales³⁵. Se detallará más adelante.

Legislación regia sobre la materia

El Rey Alfonso IV de Castilla prohibió en 1348 armar cepos y trampas en los montes, debiendo hacerse la extinción por los cazadores³⁶.

³⁴Emilio CABRERA MUÑOZ y Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, «Unas ordenanzas de Mesta en tierras de señorío», en *La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, p. 217.

³⁵Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII a XVIII», en *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, 1981, pp. 201-202.

³⁶*Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en Octubre de 1861*, Madrid, 1861, p. 34.

Libro VII. Título XXXI. De la extinción de animales nocivos y langosta

*Ley I de D. Carlos I y D^a Juana en Valladolid, año 1542, petición 7. Facultad de los pueblos para ordenar la matanza de lobos, dar premio a cada uno, y hacer sobre ello las ordenanzas convenientes*³⁷.

Se pidió esta facultad en estas Cortes por el mucho daño que habían recibido y recibían los ganaderos y otras personas por causa de los muchos lobos que había en los Reinos, a los que se podrían matar, “aunque sea con yerba”, y pudieran señalar el premio por cada cabeza o por cada cama de ellos que les llevaran, así como que pudieran hacer las ciudades, villas y lugares las ordenanzas que sobre ello convinieren para la buena orden y ejecución de ello³⁸.

Libro VII. Título XXXI.

*Ley II de D. Carlos IV, por resolución, a consulta de 31 de octubre de 1794, y cédula del Consejo de 3 de febrero de 1795. Exterminio de lobos y zorros, cesando las batidas y monterías dispuestas contra ellos*³⁹.

Se disponía que cesaran las batidas y monterías que, para el exterminio de lobos y demás animales nocivos, estaban dispuestas en la Real Cédula de 27 de enero de 1788⁴⁰. Y que, quedando ésta sin efecto, las Justicias pagaran en adelante premio doble al que por el capítulo 8 de dicha Cédula se prometió por cada lobo, loba y demás animales nocivos que se mataran, a la persona que se los presentara. Esto es, por cada lobo 8 ducados; 16 por cada loba, 24 si fuere cogida con camada y 4 por cada lobezno; 20 por cada zorro o zorra y 8 por cada uno de los hijuelos. Estas cantidades habrían de satisfacerse, sin detención, de los caudales públicos y abonarse con la debida justificación en las cuentas que se dieran por las respectivas Justicias.

*Real Cédula de D. Carlos IV y Sres. del Consejo, fecha 3 de febrero de 1795*⁴¹.

Esta disposición, que dio lugar a la Ley II, se remonta a otra que expidió Carlos III en 27 de enero de 1788 por la que prescribió, hasta que la experiencia dictase otras providencias, el método y reglas que debían observarse para la extinción de esta clase de «fieras», que eran los siguientes:

Que en todos los pueblos, en cuyos términos o territorios constase abrigarse y mantenerse lobos, se hiciesen todos los años dos batidas o monterías, una en el mes de enero y la otra desde mediados de septiembre hasta fin de octubre; y en caso de que las circunstancias del clima pidiesen alguna variación, se representase al Consejo Real para que estableciese lo conveniente.

Que el costo de estas batidas o monterías se prorratease en proporción a las cabezas de ganado estante y trashumante que pastase en los términos de los pueblos donde se hiciesen, así como de las yegudas, vacadas y muletadas que hubiese en ellos,

³⁷*Novísima Recopilación de las Leyes de España*, tomo III, libros VI-VII, pp. 651-652, Madrid, ed. facsímil publicada en Madrid, 1992.

³⁸En las ordenanzas de 3 de mayo de 1834, art. 29, se dispuso que, para fomentar el exterminio de los animales dañinos, se pagaran a las personas que los presentaran muertos: por cada lobo, 40 reales, 60 por cada loba y 80 si estuviera preñada; y 20 por cada lobezno; la mitad, respectivamente, por cada zorro, zorra o zorrillo.

³⁹*Novísima ...*, p. 652.

⁴⁰Por esta Cédula, consiguiente a consulta resuelta en 13 de diciembre de 1786, se mandó a los corregidores y justicias de los pueblos observar el reglamento inserto para el exterminio de los lobos y zorros.

⁴¹Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Consejos, libro 1498.

bien entendido que los dueños de los estantes nada contribuirían para este gasto de las batidas, siendo vecinos o comuneros de los pueblos donde se ejecutasen, pues deberían responder por ellos los caudales públicos de propios y arbitrios.

Y que, siendo justo que los que cogieran o mataran dichos animales fuera de las batidas o monterías, tuviesen alguna gratificación o premio por su trabajo, las Justicias hiciesen pagar y dar entre año 4 ducados por cada lobo que se les presentase, 8 por cada loba, 12 si fuese cogida con camada y 2 por cada lobezno; 10 por cada zorro o zorra y 4 por cada uno de los hijuelos, cuyas cantidades se pagasen sin detención de los caudales públicos. Y la piel, cabeza y manos de las fieras que se premiasen, quedasen en poder de las Justicias, sin poderlas devolver a los que las presentaron, ni a otras personas, para obviar fraudes.

La ejecución de dicha Cédula dio poco o ningún fruto por el abuso que de sus disposiciones se hacía en los pueblos, tales como que las batidas y monterías servían sólo para diversión y recreo de los que en ellas se empleaban. Y que se consumían sin utilidad muy crecidas cantidades de los caudales públicos.

Estudiado el asunto, se dispuso una nueva regulación que quedó plasmada en la ya referida Ley II.

Libro VII. Título XXXI. De la extinción de animales nocivos.

Ley I, consiguiente a la 2. D. Carlos IV, por resolución a consulta del Consejo de 21 de junio, comunicada en circular de 13 de septiembre de 1805⁴².

Con motivo de los reparos puestos al abono de las partidas datadas por algunas Justicias, que pagaron 4 ducados por cada uno de los lobeznos cogidos en camada sin la madre, se planteó al Consejo la duda sobre cuándo había de considerarse por camada para el pago de los 8 ducados que se aumentaron en la Real Cédula de 3 de febrero de 1795 (Ley II), a la loba cogida con ella. Y cuándo por lobeznos por el de 4 ducados de cada uno.

Y a fin de evitar los perjuicios y exacciones que la malicia y sórdido interés habían querido irrogar a los caudales de Propios, S. M. declaró que el precio asignado a los lobeznos, además del concedido a la camada, únicamente fuera cuando se les cogiera separados de la crianza de la madre y no formaran camada con ella, sin que se extendiera a otro caso.

Circular del Consejo Real de 2 de junio de 1824, mandando que se observaran las Reales Cédulas anteriores para la persecución y exterminio de los lobos y zorros⁴³.

El decano del Consejo y Cámara y presidente del Honrado Consejo de la Mesta, D. Felipe de Sobrado, expuso al gobernador del Consejo Real los graves daños que causaban en la desmembración de toda clase de ganados y, por consiguiente, en la agricultura, los lobos y zorros, cuyo número había aumentado considerablemente al negarse, con bastante generalidad, las Justicias de los pueblos a satisfacer los premios señalados en las Reales Cédulas de 27 de enero de 1788 y 3 de febrero de 1795 a los que matasen y presentasen. Que, hallándose tan interesada la causa pública y el bien general del Estado, como los dueños de los ganados, en la destrucción y muerte de animales tan perjudiciales a toda clase de aquéllos, satisfacía el Consejo de la Mesta,

⁴²*Novísima* ..., tomo VI, índices, suplemento, p. 58 del suplemento, Madrid, 1807, ed. facsímil publicada en Madrid, 1992. También en A.H.N., Consejos, libro 1503, nº 39.

⁴³*Decretos del Rey N. S. Don Fernando VII en 1824*, tomo VIII, Madrid, 1824.

como encargado por su instituto en la conservación y cría de los rebaños, un sobrepromio a las personas que presentaban lobos muertos o sus pieles.

Terminaba su exposición diciendo que por este motivo se había advertido dicho considerable aumento de animales tan nocivos y que, para lograr su persecución y matanza, se hacía indispensable recordar a las Justicias el puntual cumplimiento de las referidas Cédulas.

Y enterado el Consejo, convencido de la necesidad de cortar los males que se ponían de manifiesto, no podía menos de llamar la atención por la exorbitante cantidad de estos animales a que se había llegado sobre todo en los territorios de las cuatro Sierras de Soria, Cuenca, Segovia y León y su circunferencia, al abrigo de las montañas y bosques. Por lo que se mandaba que, al referido efecto, se comunicara a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes, Alcaldes mayores y demás Justicias del Reino, con encargo a éstas de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplieran con aquellas disposiciones, satisfaciendo puntualmente en los casos y términos que expresaban los premios concedidos en ellas.

Los agentes mesteños ya se venían preocupando por la actualización progresiva de las gratificaciones durante centurias a fin de que les resultase rentable la actividad a rastreadores y cazadores. Sobre ello redactaron varios informes Floridablanca y Campomanes encaminados a evitar los abusos y fraudes de los cazadores profesionales. Con la *Real Orden de 17 de enero de 1781*, el presidente de la Mesta veía atendidas sus peticiones respecto a hacer extensivos los premios a todos aquellos que demostrasen la muerte de lobos. Y cuatro meses después, otra Real Orden impedía cualquier recompensa por matanza de lobos muertos en batidas para que no se gravara al Concejo, con lo que desaparecían la cantidad de batidores que de forma regular, bajo el control de las mestas locales, mataban las alimañas. Pero la realidad era distinta a las previsiones: el aumento de lobos dificultaba sobremedida las migraciones y nuevas pérdidas pasaron a engrosar los gastos de las explotaciones pecuarias⁴⁴.

La Ley de 3 de mayo de 1834, en su tít. IV, reglamentó la legislación de esta materia, declarando libre la caza de animales dañinos, ó sea, lobos, zorras, garduñas, gatos monteses, tejones y turones, en las tierras abiertas de Propios, en las baldías y las rastrojeras no cerradas, de propiedad particular y durante todo el año, incluso los días de nieve y los llamados de fortuna. Se prohibió la caza con cepos y por medio de batidas de los pueblos; se fijaron premios a los exterminadores, según la clase y estado de los animales que mataban. Y estas recompensas habían de satisfacerse por las Justicias con la mitad de las multas que se impusieran a los infractores y, de no bastar estos fondos, con los de la oficina general de Propios⁴⁵.

Mi amigo e investigador Juan José Estepa García ha estudiado concienzudamente el paso de la Mesta por Extremadura a través de las cañadas y, además de las antes comentadas disposiciones que tenían relación con esta poderosa organización, ha recogido otras, de las que le tomo prestado un pasaje que me ha parecido interesantes a los efectos que aquí se vienen tratando⁴⁶:

⁴⁴Fermín MARÍN BARRIGUETE, «Campomanes, presidente de la Mesta», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, tomo II, p. 101.

⁴⁵*Memoria elevada ...*, p. 34.

⁴⁶Juan José ESTEPA GARCÍA, *Las grandes cañadas extremeñas. Relatos de la Mesta*, pp. 99-105, Badajoz, 2000.

En una circular de la presidencia de la Mesta, fechada el 10 de diciembre de 1816, como respuesta a las quejas que enviaba el alcalde la cuadrilla de Albarracín a la Junta General del Honrado Concejo ante las considerables pérdidas que les ocasionaba la abundancia de lobos, se instaba a que, en estos casos, se emplease un método seguro, poco costoso y fácil que se explicaba en unas instrucciones cursadas el 10 de octubre anterior para extinción de lobos y zorros. En síntesis se decía lo siguiente:

Se comprará una libra, dos o más de nuez vómica, conocida en algunos pueblos con el nombre de «almendrilla», que se vende en las droguerías de Madrid y suele costar de 20 a 30 reales/libra.

Se reducirá a polvo con una lima o escofina y se picará carne suficiente, teniendo dispuestas tripas para hacer 6, 12 o más chorizos de una cuarta de largo aproximadamente, mezclando y amasando bien con la carne, que ha de llevar cada chorizo como media onza de polvos.

Preparados así los chorizos, se arrastrará alguna porción de carne muerta, si hubiese proporción, por las inmediaciones de los sitios y apostaderos más frecuentados de los lobos. Antes de anochecer y, una vez recogidos los ganados, se colocarán 2, 3 o más chorizos en cada sitio de los que parezcan más a propósito, encargándose de ello a personas de confianza, la mismas que al día siguiente bien temprano, antes de que suelten los ganados del pueblo, recogerán los chorizos que hubiere enteros y todos sus desperdicios, sin dejar nada en el suelo, así como registrarán el campo para observar si hay algún lobo o zorra muertos, porque es indudable que cualquier animal que coma el cebo ha de morir al momento. Y se daban otras pautas cautelares, como encerrar los perros al anochecer y no soltarlos hasta después de haberse recogido los cebos para evitar que los comieran, así como que no quedara desperdicio alguno en el suelo ni donde pudiera ser alcanzado por perros o gatos. Los que prepararan los chorizos habrían obviamente de guardar una higiene cuidadosa en sus manos y no llevarlas a la boca durante la operación.

Los animales muertos se enterrarían para que no fueran comidos por perros ni cerdos, pues también podrían morir envenenados.

Hacia 1821, tras la caída del Antiguo Régimen, los alcaldes ordinarios, entre otras facultades, tenían mandado que, en cuanto a lo gubernativo, económico y de policía de los pueblos, ejercieran la jurisdicción que, según las leyes habían tenido hasta entonces los anteriores alcaldes ordinarios, arreglándose siempre a lo dispuesto por la Constitución de 1812 (Ley de 9 de octubre de 1812, cap. 3, art. 11). Y que conociesen sobre dichos tres puntos en primera instancia hasta que se formaran los partidos, con absoluta inhibición de los jueces de letras y subdelegados de Ultramar (cap. 4, art. 5 de la misma Ley). En virtud del referido art. 11 le correspondían al alcalde las siguientes facultades en materia de caza y pesca y animales nocivos:

- a) Cuidar de la observancia de las leyes que hablaban de caza y pesca, no permitiéndolas en tiempos vedados; y
- b) Cuidar de la extinción de animales nocivos como langostas, zorras, lobos y demás animales carnívoros, para cuyo procedimiento estarían a lo dispuesto en las leyes recogidas en la Novísima Recopilación, libro 7, tít. 31, así como en la orden de las Cortes de 19 de julio de 1813, que contenía tres párrafos y se encargaba a los

ayuntamientos el pago de premios impuestos por Real Cédula de 3 de febrero de 1795 y que lo fuera con anterioridad a otro⁴⁷.

Por su parte, la Diputación de Córdoba también tomó cartas en el asunto de la lucha contra los animales peligrosos y así, en la sesión que celebraba el 8 de febrero de 1842, se aprobaba una proposición del diputado Sr. Soto en que, haciendo presente los «infinitos males que causa a la ganadería el no abonarse premio alguno por la muerte de animales nocivos», proponía las reglas siguientes:

Que se señalaran 4 ducados por la muerte de cada cabeza mayor de lobo o loba y 1 por cada menor.

Que la mitad fuera abonada por los Propios y la otra por los ganaderos y criadores.

Que, al efecto, se expidiera una circular invitando a éstos a la formación de un fondo que afrontara los gastos, como ya lo habían practicado algunos pueblos con los mejores resultados; y

Que se formara una Junta compuesta de alcaldes, un síndico y dos ganaderos, nombrados por ellos mismos, cuyas cuatro firmas serían necesarias para el abono de las cantidades propuestas.

Estas disposiciones se acordaron también circularlas para su observancia en todos los pueblos de la provincia⁴⁸.

No obstante todas estas medidas, las desgracias en los rebaños continuaron produciéndose, lo que llevó a la Asociación de Ganaderos del Reino, sucesor de la Mesta, a indicar a la Dirección General de Agricultura la conveniencia de incluir cierta cantidad en los presupuestos del Estado para perseguir con mayor rigor los animales dañinos, hecho que coincidió con algunas desgracias personales que se produjeron en las provincias del Norte por la aparición de lobos hidrófobos en los caminos.

Esta alarma llevó, además de la adopción de medidas urgentes, a dicha Dirección General a cursar, en circular de 26 de febrero de 1860, un interrogatorio encaminado a conocer el aumento o disminución que de estos animales se notara en cada provincia y distrito municipal, métodos y recursos empleados para perseguirlos y reformas que en todos sentidos convenía hacer en la legislación.

Aunque muchos datos recogidos fueron incompletos e incluso nueve provincias no enviaron ningunos, la conclusión general fue que, ni los daños causados, ni el número de los que existían, eran alarmantes, yendo generalmente en grado descendente. Y a continuación incluía un resumen de la situación de cada provincia que contestó, de entre las que extraigo a continuación los datos más relevantes referidos a las andaluzas⁴⁹.

ALMERÍA. Progresiva disminución, que se atribuía al desarrollo de la industria minera y a la creación de multitud de establecimientos mineros y fabriles que habían poblado la sierra de la provincia. No había personas que se dedicaran a esta caza, ni la provincia ni los municipios consignaban cantidades para esta acción. Cuando aparecía algún lobo, los alcaldes disponían una batida general, dejando al interés de los

⁴⁷Francisco de Paula MIGUEL SÁNCHEZ, *Dirección teórico-práctica de alcaldes constitucionales*, Granada, 1821, pp. 62-65, Granada, 1821 (ed. facsímil en Granada, 1993).

⁴⁸Archivo Diputación Provincial de Córdoba (A.D.P.CO.). Libro 21 de actas de la Diputación, caja 3769.

⁴⁹*Memoria elevada ...*, p. 35 y siguientes.

particulares y propietarios el exterminio de las demás clases de animales, razones que justificaban el hecho de no enviar datos.

CÁDIZ. No remitieron datos de las cantidades invertidas ni de animales muertos. Sólo que en los últimos cinco años habían consignado los ayuntamientos las cantidades que juzgaron necesarias: 8.246, 9.835, 12.100, 13.000 y 14.100 reales de vellón. En general, la constante persecución, el estímulo del interés individual compensando debidamente el trabajo, el peligro y los gastos que esta clase de caza ocasionaba, podría producir ventajosos resultados, para lo que propusieron los municipios que se fijaran recompensas proporcionadas a las dificultades de los respectivos territorios y a la calidad del animal dañino que se hiciera desaparecer, aumentándose el precio a medida que el número disminuyera y la dificultad creciera, en la seguridad de que cuando se satisficieran 1.000 o 1.500 reales por cada lobo, ya no restarían muchos que pagar.

CÓRDOBA. Aunque no se advertía aumento, siempre eran sensibles los males que ocasionaban. Veintitrés ayuntamientos, situados en la zona donde más prosperaban los lobos y animales dañinos, consignaban las cantidades necesarias. No se observaba uniformidad en el tipo de la recompensa y ello a pesar de que estaban vigentes las disposiciones dictadas en febrero de 1842 por la Diputación Provincial antes recogidas.

En el último quinquenio se invirtieron en este capítulo 28.051 reales: 5.171, 5.077, 6.227, 5.688 y 5.888, extinguiéndose 1.689 cabezas, de las que 801 eran lobos, lobas y lobeznos y 888 zorras.

Dentro de este informe se transcribía un dictamen que había elevado al gobernador de la provincia la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio acerca de si los medios que entonces estaban en uso eran o no suficientes para evitar los perjuicios que causaban los animales dañinos, llegando a la conclusión que, si bien no debían abandonarse las medidas que estaban adoptadas, sería conveniente ampliarlas con otras más eficaces para lograr el objeto apetecido, aunque supondrían mayores sacrificios por parte de la Autoridad. Y estas eran las que proponía, que recojo de manera sintética:

1º. Para que los pueblos no dejaran de abonar los premios por falta de recursos, convendría que la Junta recomendase al Gobierno de S. M. que no se rebajase de los presupuestos municipales la cantidad que los ayuntamientos asignaban para dichos premios. Antes al contrario, que se ordenase se aumentara en aquellos pueblos que por sus accidentes topográficos se hallaran más expuestos a los desastres de tales animales. Y que para acreditar la justa inversión de estos fondos o evitar que se distrajeran para otros fines, sería conveniente que se conservasen las cabezas de los animales muertos para que los delegados de la Autoridad pudieran cerciorarse cuando lo creyeran conveniente.

2º. La caza de animales dañinos se hacía muy difícil para los hombres que trataran de alimentarse con este recurso por mucho que se remunerara, dedicándose a ella preferentemente los que vivían de la caza menor sino cuando hallaran un premio mayor que el que hasta entonces se ofrecía.

No habitaba el lobo de día sin en lo más espeso y umbrío de los montes, tenía un oído y olfato exquisitos, mucha astucia y rara vez se dejaba sorprender en su morada, ni esperaba a que le cercaran, lo que dificultaba mucho su caza; sólo la noche era a propósito para sorprenderle en sus correrías y lograr su muerte. El cazador que de día busca y persigue la caza menor y de noche haya de vigilar para esperar un lobo, sólo lo

haría cuando un interés crecido le moviera a ello, lo que no era el caso, por lo que sería conveniente que la Diputación Provincial consignara en su presupuesto una cantidad suficiente que desarrollara el estímulo de los cazadores y que se abonaran 400 reales al que matara cuatro lobos en un año, presentando un atestado municipal y las cabezas de los animales muertos para su comprobación.

3°. Uno de los venenos más activos para los animales carnívoros era la estrictina⁵⁰. Su administración estaba generalizada en las grandes poblaciones cuando se trataba de destruir el exceso de perros vagabundos y podía aplicarse con gran ventaja a la extinción de animales dañinos. No ignoraba la Comisión los graves inconvenientes de este medio si no se tuviera toda la prudencia que su uso requería, ni que sus perniciosos efectos podrían alcanzar en un día a toda la raza canina de un pueblo, causando grandes daños, pero ya había el ejemplo de que, usado con prudencia, era el más eficaz para lograr el efecto buscado, por lo que serían los veterinarios los que acomodarían su uso a las circunstancias especiales que obligaran a ponerle en ejecución. Que, aconsejado por uno de los fabricantes, el ayuntamiento de Villaviciosa, cuyo pueblo se veía acometido por los lobos hasta en las mismas casas, donde habían devorado cerdos y otros animales domésticos, el año anterior fue aceptado y puesto en uso con arreglo a las instrucciones que se le comunicaron. El resultado fue que obtuvo un éxito tan feliz, que a la segunda o tercera vez que colocaron en distintos sitios del término los bolos que contenían el producto, se vieron libres de la plaga que les atormentaba. Un centenar de animales muertos, entre los que se encontraban muchos lobos, zorras, ratas y otros fue el resultado obtenido con este medio, mientras que los que no tocaron el veneno huyeron de aquellos lugares, guiados tal vez por el instinto de conservación al ver muertos o notar la falta de sus compañeros. Y en mucho tiempo no volvieron los ganados a ser acometidos, ni por aquellos contornos se tropezaban lobos cuando con anterioridad por todas partes se veían asediados, y

4°. Sería altamente provechoso crear una raza o variedad de perros ganaderos, que uniesen a la fuerza que tenían los que custodiaban el ganado, más ligereza y constancia para perseguir los animales dañinos más temibles y veloces. Que no sería difícil lograrlo y, en poco tiempo, con cruzamientos hábilmente para encomendarles la creación de esta raza nueva dirigidos por persona conocedora de las leyes de la mecánica animal; y puesto que muchas provincias contaban con Escuela de Agricultura, nadie más autorizados que los profesores de Zootecnia para encomendarles la creación de esta raza nueva.

GRANADA. Hubo divergencias en las opiniones. Por una parte, que el mal no había tomado incremento; y, por otra, lo contrario. De todos modos, los datos oficiales remitidos no eran alarmantes, pues en los últimos cinco años se habían matado 1.895 animales, invirtiéndose 25.405 reales en esta forma: en 1855, 398 cabezas, 5.029 reales; en 1856, 260 cabezas, recompensadas con 4.532 reales; en 1857, 393 con 4.154; en 1858, 462 con 6.401; y en 1859, 380 con 5.289 reales. Y el desglose de cabezas: 250 lobos, lobas y lobeznos, 884 zorros y zorras; y 213 gatos monteses. La mayor parte de los pueblos donde más abundaban y, en consecuencia, más sufrían los ganados, no consignaban las cantidades necesarias, ni había personas que se dedicaran a la extinción. Se recomendaban las batidas de tiempo en tiempo, destinándose premios que estimularan el interés de los cazadores.

⁵⁰Alcaloide muy tóxico presente en la nuez vómica, que es un potente estimulante del sistema nervioso central.

HUELVA. Se notaba decrecimiento, atribuible principalmente, más que a la persecución, a los descuajes y rozas periódicas y al desarrollo minero, lo que no significaba que no fueran considerables los perjuicios causados a la ganadería. Las cortas cantidades que los Ayuntamientos consignaban no bastaban para estimular el interés de los cazadores, que muchas veces se quedaban sin la correspondiente recompensa, por lo que la opinión era que, en los presupuestos del Estado o en los provinciales, se consignara lo necesario para cumplir las prescripciones de la ley vigente, cuya observancia se creía bastante para corregir el mal. En el quinquenio se habían extinguido, en grado descendente, 2.566 cabezas: 575 lobos, 1.887 zorras y 104 tejones, habiéndose satisfecho 33.510 reales.

JAÉN. Se advertía incremento. Los municipios consignaban tan cortas cantidades que solían agotarse en los primeros meses del año, lo cual retraía a las personas que se dedicaban a la persecución. Se elogiaban como muy acertadas las prescripciones de la ley de 1834 (recogida más arriba) y se aconsejaba que se hicieran cumplir religiosamente sus preceptos. En el quinquenio se había recompensado con 60.416 reales la caza de 5.018 cabezas: 836 lobos, 4.091 zorras, 282 gatos monteses y 9 aves de rapiña.

MÁLAGA. Había crecido el número de animales dañinos a causa del aumento de tierras de cultivo. Se consignaban las cantidades necesarias para las recompensas y se aconsejaba que cada dos meses se hiciesen batidas por los pueblos en los terrenos más invadidos. En el quinquenio se abatieron 14 lobos, 611 zorras, 24 tejones, 12 gatos monteses, 38 garduñas y 10 águilas, en total 709 animales, por los que se pagaron 8.828 reales.

SEVILLA. No habían aumentado ni se habían observado daños notables. Se cumplía la ley de 1834 y se consideraban suficientes los premios establecidos. En los cinco años se habían recompensado con 64.018 reales por los Ayuntamientos las 3.051 cabezas abatidas: 309 lobos, lobas y lobeznos, 2.682 zorros y zorras, y 60 entre tejones, garduñas y gatos monteses, aunque estos datos no se consideraban muy fiables por cuanto muchos animales se exterminaban por cazadores de oficio y guardas de heredades y muchos se retraían de pedir las recompensas por la molestia de presentar en el Gobierno de la provincia las pieles o cabos de los animales muertos. Para regularizar este servicio se proponía recordar a los Ayuntamientos el deber que tenían de pagar los premios con puntualidad y sin descuento alguno, que era de ellos la incumbencia de presentar dichas muestras, que se prohibiera de un modo absoluto el uso de la nuez vómica, la estrictina y cualquier otra sustancia mortífera por los perjuicios que podían ocasionar a los animales útiles para la defensa de los ganados. Y que se hicieran batidas generales en ciertas épocas, obligando a las municipalidades a que concurrieran a ellas con un determinado número de tiradores, allegando un número de éstos los criadores de ganado, en proporción a las cabezas que poseyeran.

Podría concluirse a la vista de estos datos, que llegaba Andalucía al último tercio del siglo XIX en una situación de contención del crecimiento de la población de especies consideradas peligrosas para las cabañas ganaderas, pero ello a costa de abatir un número considerable de ellas mediante batidas periódicas y estímulos retribuidos a quienes demostraran abatimientos.

Tratamiento de la cuestión en Belmez

Desde la constitución de la Humanidad en sociedades organizadas, los gobernantes se han venido ocupando de regular la defensa de la propiedad frente a los

ataques de propiedades por otras personas y animales. Y traigo aquí a colación, por lo poco conocida o al menos escasamente glosada, una referencia a la legislación de los godos que, entre otros muchos casos, avalaban los sistemas que empleaban los ganaderos para protegerse de los depredadores. Veamos:

Ley XXII de Eurici, título cuarto. Si alugun ome pone armadias en su vina, o en so campo por matar cieruo o dalguna animalia de monte, e dalgun ome que queira fazer forto, o dalguna nemiga cayr enas enas armadias, deuese tornar a su culpa porque quería tomar lo ayeno con tuerto.

Ley XXIII de Eurici, título cuarto. Si algún ome faz foos pora prender dalguna animalia de monte, o tender arcos, o otros lazos, o valestas en lugar escondido, o non sole ser carrera, si la animalia de dalgun ome ome caer en aquellas armadidas por ocasión, e enfranqueze, o more, aquel caçador peche la animalia al señor, ca la animalia non se sopo guardar, el caçador deueralo dizer ante los vecinos, que se guardasen daqueles lazos: e si dalguno hi caer por ocasión, depoyz que le lo el dixere, el caçador non deve auer ninguna calona, ca aquel se busco el mal para si, quando non quiso creer: e si dalgun ome vene dotra parte que lo non saba, e cair en elos, si morir o enfracuezir, el caçador peche la tercia parte de la emienda, que es dicha ena ley de susode los omes mortos o enfracuerizados, porque non deuie merecer tal periglo ena carrera, y los omes suelen pasar⁵¹.

Quedan plasmados los elementos que utilizaban aquellos ganaderos para conseguir su fin: arcos, lazos y ballestas, para cuyo uso debían observar ciertas cautelas, tales como hacerlo saber a sus vecinos, para evitar los daños que pudieran sufrir éstos por desconocimiento del peligro que pudieran correr.

La cabaña ganadera de Belmez

Ofreceré a continuación algunos datos referidos a la riqueza ganadera que poseía el término municipal de Belmez, que justificaría las intervenciones de su ayuntamiento en favor de su protección frente a los ataques de los animales salvajes predadores.

Acudiendo al Catastro de Ensenada⁵², confeccionado en Belmez en 1752, podemos ver que su término medía, aproximadamente, 29.441 fanegas de tierra, de 12 celemines cada una, cada celemin 55 estadales y cada estadal 3 y 5/8 varas castellanas, según el marco que se usaba en el Reino de Córdoba. Dentro de él había 8 dehesas: Zuheros, Valdía, Las Hoyas, Chapinar, Mariscal, Sancho Carrillo, Aguayo y Boyal del Concejo, con una extensión global de 6.340 fanegas de tierra y 187.680 pies de encinas. De estos árboles había otros 49.213 pies en otras tierras. Ellas proveían de pastos al ganado lanar, de labor, cabrío de particulares y del abasto, así como de bellotas para el de cerda. El Rey tenía además 10.000 fanegas de tierra baldía que se usaban por los 368 vecinos —unos 1.650 habitantes— que vivían en Belmez y sus anejos, sin ser administradas ni pagar nada por ellas, rozando y quemando el monte, ya que eran todas montuosas, para sembrar en las que eran más a propósito para ello, unas 400 fanegas, mientras que las demás se aprovechaban para pastos.

⁵¹El Libro de los Jueces ó Fuero Juzgo, Madrid, 1841, edic. facsímil de 2004, p. 344.

⁵²Archivo Histórico Provincial de Jaén (A.H.P.J.), leg. 7654.

El ganado que se alimentaba entonces en estas tierras era el siguiente:

Ganadería existente en el término de Belmez en 1752			
Especies	Nº de cabezas	Especies	Nº de cabezas
Vacuno	735	Lanar	6.816
Cabrío	6.266	Cerda	2.706
Yeguar	82	Yuntas	20
Asnal	150		

Hacia 1840 el territorio belmezano contenía las mismas 8 dehesas, todas plantadas de encinas. Desde 1825 se habían comenzado a plantar olivos, de los que se había llegado a unos 4.000 en estos 15 años en dos posesiones ubicadas en la Vega del Toro y en la embocadura del arroyo Fresnedoso con el río Guadiato. Y mezclados con los olivos se habían plantado también unos 46.000 pies de vid para fomentar de nuevo este cultivo, que había sido antes bastante considerable en el pago de El Entredicho, donde existían entonces 25 lagares⁵³. También había viñas en las aldeas anejas de Doña Rama y El Hoyo.

En 1871, de las 31.643 fanegas de tierras rústicas del término, estaban cubiertas de encinar de secano 4.193, de chaparral y monte bajo 13.695 y destinadas a pastos 6.815, mientras que la población ganadera se componía de la siguiente manera⁵⁴:

Ganadería existente en el término de Belmez en 1871			
Destinada a la labor		Destinada a grangería	
Especies	Número de cabezas	Especies	Nº de cabezas
Vacuno	75	Vacas de cría	120
Mular	85	Lanar estante	9.664
Yeguar y caballar	50	Cabrío	1.955
Asnal	386	De cerda	2.845
		Colmenares	640
Total de cabezas: 18.820			

En 1875, el número total de cabezas se había reducido a 12.430⁵⁵, cantidad bastante parecida a la que resultaba en 1879, 12.839⁵⁶.

En 1891, el alcalde de Belmez, a la sazón Domingo Muguera Eguía, enviaba al gobernador civil de Córdoba los datos estadísticos que le tenía solicitados y, en referencia al ganado, informaba que el número de cabezas existentes a aquella fecha era el siguiente⁵⁷:

Ganadería existente en el término de Belmez en 1891			
Especies	Nº de cabezas	Especies	Nº de cabezas
Caballar	74	Mular	380
Asnal	350	Vacuno	38
Lanar estante	7.080	Cabrío	3.470
Cerda	900		

⁵³Luis María RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, *Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba*, vol. I, 1840. Estudio introductorio y edición por Antonio López Ontiveros, vol. I, Córdoba, 1986.

⁵⁴Archivo Histórico Provincial de Córdoba (A.H.P.CO.), leg. 1159 (1.4.7). Amillaramiento de la riqueza, inmuebles, el cultivo y la ganadería de 1871 a 1872.

⁵⁵*Ibidem*, leg. 321 (1.4.7). Apéndice al amillaramiento de 1875 a 1876.

⁵⁶*Ibidem*, leg. 306 (1.4.7). Apéndice al amillaramiento de 1879 a 1880.

⁵⁷*Ibidem*, Servicio Agronómico, leg. 112.

Señalaba también que el número de reses que se sacrificaban anualmente en el matadero municipal era de 4.500 de lanar y 2.500 de cabrío, un porcentaje bastante alto de la producción dado el gran empuje demográfico experimentado en la población gracias a las explotaciones mineras. Baste con decir que, según una certificación, de 18/7/1894, del secretario del Ayuntamiento de Belmez⁵⁸, a efectos del expediente de segregación que entonces se estaba tramitando de su aldea de Peñarroya, decía que el término municipal de Belmez tenía 14.115 habitantes, de los que 2.194 vivían en dicha aldea. Recordemos que en 1752 eran 368 vecinos, unos 1.650 habitantes.

De una declaración del alcalde accidental de Belmez, Luciano García, extraemos la cabaña ganadera belmezana 18 años después⁵⁹:

Especies	Nº de cabezas	Especies	Nº de cabezas
Caballar	32	Mular	382
Asnal	281	Vacuno	88
Lanar estante	5.508	Cabrío	690
Cerda	662		

Y, finalmente, incluiré la población ganadera siete años después⁶⁰:

Especies	Nº de cabezas	Especies	Nº de cabezas
Caballar	100	Mular	1.000
Asnal	200	Vacuno	20
Lanar estante	4.000	Cabrío	1.000
Cerda	2.000		

Las actuaciones del Concejo y Ayuntamiento de Belmez

Como ha quedado constatado, el término de Belmez, junto con sus grandes dehesas, contaba en la antigüedad con abundantes zonas de montes y bosques, donde abundaban los animales salvajes, que, después la deforestación, para ampliar las tierras de cultivo, y la industrialización que se produjo en aquellos pueblos del valle del Guadiato a raíz de la masiva explotación que se produjo de los yacimientos mineros de carbón, desde mediados del siglo XIX, se encargarían de hacerlos disminuir. Lógico es pues, que ante la presión que sobre sus mandatarios ejercerían los ganaderos locales, se establecieran medidas tendentes a paliar e incluso conjurar estos peligros. Reproduciré a continuación algunas de ellas.

En 1536

La presencia de esas especies podemos comprobarla fehacientemente en las respuestas que dieron los testigos en las probanzas por uno de los pleitos que se siguieron, hacia 1536, entre Belmez y Fuente Obejuna, que tenían una nada pacífica comunidad de pastos, a causa de la pretensión de aquella villa de romper montes para obtener sus vecinos tierras rasas donde sembrar, en las que aludían a la presencia de lobos en dichos montes. Por ejemplo, Pero Martín Moreno, presentado por el Concejo belmezano, dijo que *...arrasándose cualesquier montes, que están mejores rasos para*

⁵⁸A.D.P.CO., exp. 5258.

⁵⁹A.H.P.CO., Servicio Agronómico, leg. 129.

⁶⁰*Ibidem.*

que puedan apacentar los ganados de Belmez y de los comarcanos, que no estando montosos; que sabe que arrasándose dichos montes, se perderían los lobos y podrían andar los ganados más seguros que no estando montosos. O Mingo Martín Lozano cuando aseguraba que ...los montes son tan cerrados, que no pueden entrar los ganados y si a partes pudiesen se los comerían los lobos⁶¹.

En 1570

Años más tarde, concretamente el 13/8/1568, el rey D. Felipe daba carta y provisión para que el gobernador o juez de residencia del partido de Calatrava de Andalucía, puesto que Belmez pertenecía por entonces a la poderosa Orden Militar, para que se juntara con el concejo y oficiales de la villa, a petición de éstos, para hacer las Ordenanzas en concejo abierto y a campana tañida en un domingo o fiesta de guardar.

Los alcaldes ordinarios, Lorenzo Díaz y Diego Hernández Galán; y Pedro Hernández Cuello y Bartolomé Sánchez Peñas, regidores, comparecieron ante el alcalde mayor y el escribano de S. M. para presentarle dicha provisión y aquél mandó que, por el pregonero público de la villa, se pregonara en la plaza pública y en los lugares de su jurisdicción de Doña Rama, Álamo, Peñarroya, Sierra de Gata y El Hoyo y se anunciara que el domingo primero próximo, 24 de octubre, a las 8 de la mañana, se juntaran en la Iglesia Mayor de la villa, después de Misa Mayor para que se platicara e hicieran dichas Ordenanzas.

Cubierto el trámite de anuncios en los distintos lugares, el día señalado, por orden del alcalde mayor, el fiel fue a dicha iglesia y repicó la campana para que todos los que quisieran se hallaran presentes al cabildo abierto. Y con la presencia de muchos vecinos y el Consejo, Justicia y Regimiento de la villa, compuesto, además de por los alcaldes ordinarios y regidores antes mencionados, por Antón Martín Luxán, alguacil mayor, dijeron que, por virtud de la real providencia, habían hecho un cuaderno de ordenanzas de que hacían presentación a los vecinos. El alcalde mayor mandó que se leyeran y a los que le pareciera que «estaban buenas y bien hechas» lo dijeran; y a los que les pareciere lo contrario, asimismo lo dijeran dando la razón y causa para ello.

Con algunas objeciones que se hicieron, el alcalde mayor mandó, el 26 siguiente, al escribano que se entregaran al concejo de la villa las Ordenanzas para que se llevaran ante S. M. y los Sres. presidente y oidores de su real Consejo de Órdenes para que proveyeran.

El 11/10/1570, el Concejo, Justicia y Regimiento belmezanos confería poder a Lucas de Carrión, procurador de Corte de S. M.; y a Bartolomé Hernández Bra y Antón del Cerro, vecinos de Belmez, para que, en nombre del concejo comparecieran ante S. M., ante los Sres. de su Consejo real y del Consejo de las Órdenes y de la Contaduría de S. M. a pedir, entre otras cosas, al soberano que mandase dar su provisión para que el concejo de la villa pudiera dar licencia al vecino que tuviera necesidad de plantar alguna heredad de viña u otra cualquier heredad, así como para edificar cosas.

Dos años después de la aprobación de las Ordenanzas en Belmez, el 27/10/1570, Lucas de Carrión, en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento, regidores y vecinos de Belmez, representaba al Rey que se habían confirmado en su real Consejo de Órdenes las Ordenanzas y que, entre ellas, había una que trataba que ninguna persona pudiera

⁶¹A.H.N., Órdenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, leg. 42615.

edificar ni hacer edificio de casa en la villa y su término, ni plantar heredades de viñas, ni huertas, sin licencia del concejo y sin perjuicio de tercero. Y que, al tiempo de hacer relación de dicha Ordenanza, los del Consejo mandaron poner en ella que, cuando el concejo diera tales licencias, fuera también con licencia de S. M. o de los de dicho Consejo en su nombre, lo que era muy grande agravio y perjuicio de la villa y vecinos por las razones que explicitaba. Por lo que pedía que mandara reveer la Ordenanza y diera provisión para que se guardara según como se ordenó por el Concejo, sin que fueran obligados a venir a pedir dichas licencias al Consejo. A lo que este órgano mandó dar traslado al fiscal de la Orden de Calatrava y que, dentro de 30 días, respondiera. Cosa que hizo diciendo que la Ordenanza y lo añadido a ella estaba bien y justamente proveído y convenía que así se guardara porque si se hiciese lo contrario se daría ocasión a que se enajenase lo propio concejil de la villa, sin guardar orden ni concierto, con lo que sería mayor inconveniente.

El 2/11, los Sres. del Consejo mandaron dar traslado a la otra parte y que, dentro de 30 días, respondiera, trámite que cumplimentaba en el mismo día el procurador Carrión diciendo que, sin embargo de lo que el fiscal de la Orden de Calatrava respondía a lo pedido, se había de hacer lo susodicho por no poderse decir enajenarse lo público y concejil darse aquello que era necesario para la vivienda de los vecinos de la villa y aumento de ella, *mayormente en partes tan montuosas y espesas, donde tanto beneficio se recibe cultivándose la tierra.*

Pues bien, conectando con la finalidad concreta de este trabajo, haré referencia a una de las ordenanzas contenidas en el cuaderno, la CXII, donde se decía que, ... *por queesta tierra tiene e se crían muchos lobos por ser montosa, que cuando quiera que algún vecino desta villa o estante en ella o forastero, matare alguno o loba o tomare cama de lobos, quel concejo desta villa le de de los propios del dicho concejo quinientos e diez maravedís por cada lobo o cama que tomare dentro del término desta villa e si lo matare o sacare de fuera del término en la mojonera del, se le den y paguen seys reales por el beneficio que a esta villa dello suyder y demás desto mandamos que los señores de ganado ovejuno y cabrío le den al que asy matare o tomare dentro del término desta villa los dichos lobos cada uno de dellos un queso y cada señor de puercos diez maravedís por cada manada de puercos que tuviere*⁶².

Puede observarse cómo a mediados del siglo XVI la villa de Belmez ya establecía un sistema de premios a los cazadores de lobos, a cargo de sus propios y de los propietarios de ganados, ante la abundancia de este animal debido a lo montuoso del terreno.

En 1588

De la aplicación de esta normativa encontramos en las cuentas de propios del concejo de Belmez que, del año 1588, presentaba el 30/1/1589 en Martos, cabecera del partido de Calatrava, donde se encontraba encuadrada la villa en la organización territorial de esta Orden, al licenciado Melo de Silva, Fernando Martín Lozano, en nombre de los alcaldes, regidores y oficiales que fueron del concejo belmezano dicho año, una partida de gasto según la cual el mayordomo de propios pagó a Juan Sánchez

⁶²*Ibidem*, leg. 42094.

Naranjo 15 reales, conforme a las ordenanzas de la villa, por una camada de 5 lobillos que halló donde decían la Peña de Juan Ruiz, término de Belmez⁶³.

En 1767

Incluso casi dos siglos después vuelven a aparecer en las cuentas de propios de 1767, dadas por Antonio Sánchez Luján, mayordomo, entre los gastos extraordinarios y accidentales uno que hacía referencia a lo *pagado a diferentes personas por habido de costa de los lobos que han matado en este término en el año, 400 reales de vellón*⁶⁴.

En 1886

Dando otro salto en el tiempo, cuando ya se encontraba la villa fuera de la jurisdicción de la Orden de Calatrava, vemos cómo el ayuntamiento belmezano acordaba en sesión de 7/8/1886, a propuesta del concejal José de Soto y ante los excesivos daños de los lobos al ganado, autorizar que uno o dos individuos pusieran bolas de carne con estricnina en los sitios donde se guarecían para matarlos⁶⁵. Y el mes siguiente se ratificaba una partida de gastos de colocar bolas envenenadas con esta finalidad por 92,50 pts⁶⁶.

En 1900

Este año encontramos una noticia según la cual, comprobada la existencia en el término de Belmez de un crecido número de lobos y otros animales dañinos, que ocasionaban daños en las ganaderías, el alcalde dispuso proceder a su extinción por medio de la estricnina debidamente colocada. Y establecía las fechas y distribución que de ella se haría, en la que puede observarse la cantidad de fincas, muchas de ellas sobre criaderos carboníferos en las que se establecieron minas, que se veían atacadas por estas especies:

Del 5 al 12 de marzo inclusive, dehesas de Nava el Abad, Alconocosillas, Garci-Martín, Cámaras Altas, El Moro, Cerezo y Alta Reina, El Junquillo y las Bañas.

Del 5 al 8, dehesas de Peña Crispina, Pradillo, Pelayo, El Bizcochero, Alajeras y Peña Ladrones.

Del 9 al 11, dehesas de Moncayo, La Juliana, Campiñuela y Miraflores.

Del 9 al 14, dehesas de Fuente Blanca, Sierra Palacios y El Bujadillo⁶⁷.

Tenía esta orden su origen en el acuerdo capitular del día 10 anterior en este mismo sentido, avisando a los dueños de las fincas, a los vecinos por edictos y pregones; y en el Boletín Oficial de la Provincia⁶⁸.

⁶³ A.H.N., Órdenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, leg. 40743.

⁶⁴ Archivo Parroquial de Belmez.

⁶⁵ Archivo Municipal de Belmez (A.M.B.), libros de actas capitulares, acta sesión de 7/8/1886.

⁶⁶ *Ibidem*, sesión de 25/9/1886.

⁶⁷ *El Defensor de Córdoba y Diario de Córdoba*, 20/2/1900, p. 3.

⁶⁸ A.M.B., libros de actas capitulares, acta sesión de 10/2/1900.

De 1931 a 1947

Los libros belmezanos de actas capitulares entre 1931 y 1947 recogen numerosos acuerdos de pagos efectuados por premios a los exterminadores de animales dañinos, que obviamente no se van a detallar aquí, pero sí que servirán para conocer de qué especies se trataba y las cuantías que se pagaron por estas prestaciones. Véanse:

- Un ave de rapiña, 2 pts.
- Una cría de zorro, 3,75 pts.
- Un zorro, 7,50 pts.
- Una zorra, 10 pts.
- Un gato montés, 3,75 pts.
- Una raposa, 7,50 pts.
- Una cría de zorra, 4 pts.
- Una camada de 6 lobos, 60 pts.
- Cuatro zorras, 30 pts.
- Dos zorros, 15,35 y uno 7,75 pts.
- Un ave de rapiña, 4,25 pts.
- Un zorro, 7,50 pts.
- Cuatro crías de zorra o aves de rapiña, 17 pts.
- Un ave de rapiña, 1 pts.
- Un águila, 4 pts.
- Un animal dañino, 10,20 pts.
- Un animal dañino, 7,50; otro, 2; y otro, 10 pts.

A pesar del fuerte castigo a que fue sometido esta población animal en el periodo considerado, todavía en la década de los 50 se registraba la presencia de lobos en el término. Y así vemos cómo la prensa se hacía eco de la noticia relativa a que, en la noche del 23/3/1950, dos lobos penetraron en el coto situado en las inmediaciones de la mina *La Juliana*, a unos 7 km de la población, y mataron 31 ovejas y 1 cabra⁶⁹.

Dos años después, los trabajadores de las minas enclavadas en su término municipal de se veían obligados a adoptar la medida de no ir solos por la noche ante la frecuente presencia, en las inmediaciones del pueblo, de lobos que atemorizaban a los obreros cuando iban o regresaban de las explotaciones mineras. Se había dado, incluso, el caso de ser seguido por estas alimañas el productor Cecilio Navarrete Esquinas cuando volvía a su casa tras la jornada laboral. Los lobos, a no mucha distancia de él, se paraban cuando este hombre se detenía, aullando y mostrando sus dientes. Y otro caso análogo le ocurría después al minero Ricardo Ramírez Romero, que había sido perseguido por tres lobos cuando se trasladaba de una mina a otra, recibiendo tal impresión que estuvo varios días enfermo. Se supuso que estos animales bajaban de las sierras del Pedragosillo y El Coto⁷⁰. Y la situación aún continuaba a finales de aquel mismo año como lo evidenciaba el hecho registrado de que el obrero Vicente Reyes Bautista, cuando se dirigía a la mina *El Albardado*, fue seguido bastante trayecto por un lobo, al que pudo ahuyentar finalmente valiéndose de la luz de su lámpara de carburo y de piedras que le arrojaba. No ocurrió, sin embargo, lo mismo con el caso que le ocurrió al también trabajador Heliodoro Montero, igualmente domiciliado en Belmez, que, cuando estaba ya próximo a la mina *La Juliana*, donde iba a prestar sus servicios, le

⁶⁹ABC Madrid, 24/3/1950, p. 19; y *La Vanguardia Española* de la misma fecha, p. 5.

⁷⁰ABC Madrid, 13/12/1952, p. 24.

aparecieron dos lobos que le atemorizaron, lo que le obligó a desistir de continuar su camino y regresar a su domicilio⁷¹.

No he encontrado noticias posteriores que hicieran referencia a la presencia de lobos en el término de Belmez, lo que hay que traducir por que esta especie, tan abundante y temida durante tantos siglos, se encuentra en él actualmente extinguida y, todo parece indicar, que para siempre, supuesto que, en el mejor de los casos para ella, su presencia se localizará en otras zonas de Sierra Morena.

⁷¹*Ibidem*, 30/12/1952, p. 25.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

